



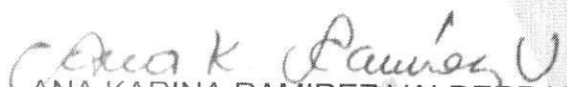
Ubicación 4849
Condenado JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ
C.C # 1013649568

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1449 del 8 DE AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 4849
Condenado JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ
C.C # 1013649568

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 4849
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2014-05355-01
Condenado: : JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ
Cédula: 1013649568
Fallador : JUZGADO 8° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión : AUTO NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1449

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **JUAN CAMILO VÉLEZ GÓMEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 30 de septiembre de 2014 por el Juzgado 8° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **JUAN CAMILO VÉLEZ GÓMEZ** como responsable del delito de **hurto calificado agravado atenuado tentado**, a la pena principal de **doce (12) meses** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue concedido el subrogado de la libertad condicional, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los cuales fue condenado el sentenciado acaecieron el 14 de mayo de 2014.

Mediante decisión del 3 de marzo de 2015 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad – Sala Penal – confirmó la sentencia proferida en primera instancia.

Este Despacho en proveído del 19 de julio de 2019 decretó a favor del sentenciado la acumulación jurídica de penas, dentro del proceso de la referencia, con la pena impuesta en el fallo proferido el 18 de octubre de 2016 por el Juzgado 52 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso radicado No. 11001-60-00-015-2014-08593-00, en el cual el mencionado penado fue condenado al ser hallado responsable de los punibles de **lesiones personales con perturbación funcional y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**, a la pena principal de **sesenta y dos (62) meses** de prisión, multa de **diecisiete punto treinta y tres (17.33) SMLMV**, los hechos por los cuales el penado fue condenado tuvieron lugar el 31 de agosto de 2014. El *quantum punitivo* fue fijado en **sesenta (70) meses** de prisión y **diecisiete punto treinta y tres (17.33) SMLMV**.

En providencia del 15 de octubre de 2021 este Juzgado concedió al penado **JUAN CAMILO VÉLEZ GÓMEZ** el subrogado de la prisión domiciliaria contenido en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual debía prestar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso, obligaciones que atendió el 25 y 29 del mismo mes y año, librándose así boleta de traslado No. 029 materializando así la mencionada gracia sustitutiva.



Atendiendo al incumplimiento de las obligaciones a las que se sujetó el penado este Juzgado mediante providencia del 10 de agosto de 2022 ordenó correr el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al condenado y su defensor para que dieran las explicaciones del caso, tal y como lo establece la ley, no obstante, los referidos guardaron silencio, situación que llevó a que en auto del 28 de octubre de 2022 se revocara la prisión domiciliaria concedida en pretérita oportunidad a **JUAN CAMILO VÉLEZ GÓMEZ**, librando de igual forma, las correspondientes ordenes de captura.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado en los antecedentes procesales, se tiene que **JUAN CAMILO VÉLEZ GÓMEZ**, ha descontado la pena impuesta de la siguiente manera:

- El penado estuvo privado de la libertad desde el 29 de agosto de 2018 al 7 de junio de 2022¹ descontando así **cuarenta y cinco (45) meses y once (11) días**.

Por concepto de redención de pena, le han sido concedidos los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
25 de abril de 2019		29
7 de abril de 2020	2	29,5
9 de abril de 2021	3	29,5
16 de julio de 2021	1	
15 de octubre de 2021		8
TOTAL	9 meses y 6 días	

Por lo anterior, se infiere que sumados los lapsos de privación de la libertad con las redenciones reconocidas el penado ha purgado un total de **cincuenta y cuatro (54) meses y diecisiete (17) días**, por lo que aún no cumple la totalidad de la pena de **sesenta (70) meses** de prisión que le fue impuesta luego de la acumulación jurídica de penas concedida, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida invocada.

- OTRAS DETERMINACIONES.

1. Se incorpora al expediente la decisión proferida por el Juzgado 8º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, por medio del cual confirmó el auto en el que este Juzgado resolvió revocar el sustituto de la prisión domiciliaria concedida al penado.

2. Incorporar al expediente los oficios provenientes del CERVI en los que se informa sobre las transgresiones presentadas por el penado **JUAN CAMILO VÉLEZ GÓMEZ**.

3. Por el CSA, **infórmese al CERVI** que al penado **JUAN CAMILO VÉLEZ GÓMEZ** se le revocó la prisión domiciliaria mediante auto interlocutorio No. 991 del 28 de octubre de 2022 y se encuentra actualmente con orden de captura vigente, para que procedan a actualizar su sistema.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

¹ Data del día anterior a la diligencia de notificación efectuada por el citador del Centro de Servicios Administrativos el día 8 de junio de 2022.



RESUELVE:

PRIMERO. - No otorgar a **JUAN CAMILO VÉLEZ GÓMEZ**, la libertad por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Por el CSA dar cumplimiento al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES.**

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Centro de Reclusión, para que haga parte de la hoja de vida del sentenciado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
25 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ
CALLE 45 A SUR # 88 C - 98 TORRE 9 APTO 104
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2242

NUMERO INTERNO 4849
REF: PROCESO: No. 110016000015201405355
C.C: 1013649568

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 1449 DEL OCHO (8) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL NO OTORGAR A JUAN CAMILO VÉLEZ GÓMEZ, LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

9/8/23, 11:20

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: SE ENVIA AUTO NO 1449 PARA SU INFORMACION DEL NI 4849

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 9/08/2023 11:19 AM

Para:correspondencia.cervi@inpec.gov.co <correspondencia.cervi@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

SE ENVIA AUTO NO 1449 PARA SU INFORMACION DEL NI 4849;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

correspondencia.cervi@inpec.gov.co (correspondencia.cervi@inpec.gov.co)

Asunto: SE ENVIA AUTO NO 1449 PARA SU INFORMACION DEL NI 4849

9/8/23, 11:20

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1449 DEL NI 4849

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 9/08/2023 11:11 AM

Para: Aslegal Asesores <aslegalasesores@gmail.com>; jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1449 DEL NI 4849;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Aslegal Asesores (aslegalasesores@gmail.com)

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1449 DEL NI 4849

RV: URGENTE- 4849- J18- DIGITAL S- BRG //Recurso de reposición y apelación contra auto 1449 del proceso 11001600001520140535501

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 3:08 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (176 KB)

Recurso de reposición y apelación Juan Camilo No. 1449.pdf; WhatsApp Image 2023-08-14 at 2.54.21 PM.jpeg;

De: Aslegal Asesores <aslegalasesores@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 2:55 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición y apelación contra auto 1449 del proceso 11001600001520140535501

Muy buenas tardes, por este medio y de manera respetuosa me permito acusar el recurso de reposición y apelación contra auto 1449 del proceso 11001600001520140535501, decisión emitida por el Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento de Bogotá.

Favor acusar recibido.

Atentamente,

Edson Wilfred Laguna Cardenas.

T.P. 314.991 del C. S. de la J.

Tel y WhatsApp: 3194124233

ASESORIA LEGAL PREVENTIVA ASLEGALPREVENTIVA

Carrera 27 a No 4-42 Bogotá. Tel. 0313936725-3194124233-3214859333. email.aslegalasesores@gmail.com

INVESTIGACION CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES- SISTEMA PENAL ACUSATORIO- PERITAJES BALISTICOS,
GrafoLogia- TOPOGRAFIA FORENSE- DACTILOSCOPIA.



Señor:

JUEZ 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTÁ.

JUEZ 8 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Proceso : **11001600001520140535501**

Condenado : **JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ.**

Delito : **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.**

Asunto:

Recurso de reposición y subsidiariamente de Apelación, del auto interlocutorio No. 1449.

EDSON WILFRED LAGUNA CARDENAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.023`892.048 de Bogotá**, y tarjeta profesional **314.991 del C.S.J**, actuando como apoderado judicial de confianza del condenado **JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ**, privado de la libertad actualmente en su domicilio, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley, me permito presentar Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación en contra del auto de fecha 8 de agosto del 2023 y numero de Auto interlocutorio No. 1449, el motivo de disenso por medio de las cual presento el presente recurso es por los siguientes;

Al señor **JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ**, en fecha del 15 de octubre del año 2021, este Honorable Despacho le concedió la prisión domiciliaria en la dirección, CALLE 45 A SUR NO. 88 C- 98, TORRE 9 APARTAMENTO 104 CONJUNTO LAS MARGARITAS II DE BOGOTÁ.

A dicha dirección le eran notificadas las decisiones de este Honorable despacho como lo fueron la negación de la libertad condicional de fecha 09 de febrero del año 2022, encontrando allí al penado, lo que indicaba el cumplimiento de su estancia en el domicilio.

En fecha del 03 de marzo del 2022 siendo las 11:36 de la mañana por parte del aquí penado se radicó ante el correo ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitud de cambio de domicilio, por razones urgentes y en las cuales se encontraba peligrando su integridad física, inclusive dentro de las documentales reposan certificaciones de las directivas del conjunto donde residía el penado para constatar que era un hecho que requería suma urgencia.

En fecha del 05 de abril del año en curso le fue autorizado el cambio de domicilio al aquí penado, la cual se llevaría a cabo en la dirección CARRERA 14 NO 59 SUR- 005402 BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTA D.C.

Así mismo en fecha del 12 de mayo se indicó un nuevo cambio de domicilio el cual sería en la CARRERA 12 D NO. 59 SUR – 46 BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTA D.C., e inclusive en dicho auto se negó la concesión de la libertad condicional al penado.

ASESORIA LEGAL PREVENTIVA ASLEGALPREVENTIVA

Carrera 27 a No 4-42 Bogotá. Tel. 0313936725-3194124233-3214859333. email.aslegalasesores@gmail.com

INVESTIGACION CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES- SISTEMA PENAL ACUSATORIO- PERITAJES BALISTICOS,
GRAFOLOGIA- TOPOGRAFIA FORENSE- DACTILOSCOPIA.



Desde el día 03 de marzo del año 2022 mi prohijado se encontraba viviendo en la dirección CARRERA 12 D NO. 59 SUR – 46 BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTA D.C., razón por la cual el Despacho trato de notificarlo a la anterior dirección sin que ello se hubiese dado de manera positiva, razón por la cual en fecha del 10 de agosto del 2022 se le corrió traslado de que trata el art 477 de la ley 906 del 2004 a mi prohijado, respecto a la presunta ausencia en el domicilio, pero desde anteriores oportunidades se ha indicado que en el momento que el notificador fue al inmueble donde residía mi prohijado, el mismo ya no vivía allí y con antelación había radicado la respectiva autorización de cambio de domicilio.

En razón a ello, Este Despacho no ha reconocido el tiempo que ha permanecido privado de la libertad mi prohijado en la CARRERA 12 D NO. 59 SUR – 46 BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTA D.C., y desde el día 7 de junio del año 2022 hasta la fecha no se le han reconocidos estos periodos, motivo de disenso, por el cual el suscrito presenta el presente recurso, pues téngase en cuenta Honorable Juez que en repetidas ocasiones e inclusive como última visita realizada por el INPEC en fecha del 25 de julio del año en curso, los precitados realizaron una visita a mi prohijado, en la cual el mismo realizo la firma del acta, tomo una foto de dicha visita y le revisaron en brazalete electrónico, lo que indica que en ningún momento mi prohijado ha incumplido sus deberes adquiridos en el presente proceso con respecto a esa privación de la libertad en su domicilio. Lo que indicaría que en efecto mi prohijado ya cumple con el requisito temporal para acceder a la libertad por pena cumplida, pues como ya se ha indicado mi prohijado ha estado hasta el día de hoy cumpliendo con la obligación de permanecer en su lugar de residencia que no es otro que la CARRERA 12 D NO. 59 SUR – 46 BARRIO TUNJUELITO DE BOGOTA D.C.

Por lo anteriormente expuesto depreco de Este despacho frente al recurso de reposición y del Honorable Juez 8 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá o quién tome la determinación respecto del recurso de apelación lo siguiente:

REVOQUESE LA DECISIÓN EMANADA POR EL JUEZ 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, FRENTE AL AUTO DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2023 Y NÚMERO DE AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1449, RESPECTO A LA NEGACIÓN DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA EN FAVOR EL SEÑOR **JUAN CAMILO VELEZ GOMEZ** Y EN CONSECUENCIA SIRVASE CONCEDERLE AL AQUÍ PENADO LA LIBERTAD INMEDIATA.

Atentamente,

EDSON WILFRED LAGUNA CARDENAS.

C.C. 1.023.892.048 DE BOGOTA

T.P. 314.991 H.C.S.J. Acepto notificaciones por correo electrónico.

